

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES, SUSCRITO EN LUXEMBURGO, EL 9 DE MARZO DE 2010.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de Acuerdo mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

El propósito de la iniciativa consiste en la aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación Financiera entre la República de Chile y el Banco Europeo de Inversiones, suscrito en Luxemburgo, el 9 de marzo de 2010.

El Convenio Marco de Cooperación Financiera entre Chile y el Banco Europeo de Inversiones permitirá que dicho Banco efectúe operaciones en nuestro país, dando cumplimiento a lo expresado en el párrafo 2 del artículo 53 del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y la República de Chile, y que fue aprobado por este H. Congreso, en el año 2003. De acuerdo a esta norma, las Partes adoptarían todas las medidas oportunas para promover y facilitar las actividades del Banco Europeo de Inversiones en Chile, de conformidad con los procedimientos y criterios de financiación propios y con sus legislaciones y normativas, y sin perjuicio de los poderes de sus autoridades competentes.

La aplicación del Acuerdo Marco permitirá que el Banco Europeo de Inversiones pueda desarrollar sus operaciones en Chile en iguales condiciones a las que Chile ha otorgado a otros organismos financieros internacionales que operan en nuestro país, como el Banco Interamericano de Desarrollo y otros similares.

El Banco Europeo de Inversiones (BEI) fue creado en el año 1958 por el Tratado de Roma, como una institución de financiamiento de largo plazo de la Unión Europea, estando su sede en Luxemburgo. Si bien la misión principal del Banco es contribuir a la integración, el desarrollo equilibrado y la cohesión económica y social de los Estados Miembros de la Unión, el BEI también tiene entre sus funciones apoyar proyectos en países no miembros de la Unión Europea.

En lo que respecta a las operaciones de préstamos del BEI otorgadas fuera de la Unión Europea, tales operaciones están definidas por mandatos específicos que periódicamente determina la misma Unión. El actual mandato, que cubre el período 2007-2013, autoriza al Banco para prestar en América Latina hasta 2,8 mil millones de euros en apoyo de la estrategia de cooperación de la Unión Europea. Chile desde luego, se encuentra entre los países de la región elegibles para operaciones del BEI.

En cuanto a las áreas en que el BEI puede efectuar operaciones, estas son:

1. Apoyo a la presencia de la Unión Europea en la región mediante el financiamiento de operaciones de inversión extranjera directa o de transferencia de tecnología y conocimiento (know-how) europeos, a condición de que los proyectos contribuyan al desarrollo económico del país. Para ello, el BEI financia proyectos:

- a) realizados por filiales de empresas de la Unión Europea;
- b) realizados por empresas mixtas en que participan empresas de la Unión Europea, y
- c) que involucren una transferencia sustancial de tecnología y conocimiento (know-how) originarios de la UE.

2. Financiamiento de proyectos relativos a la sustentabilidad ambiental, incluyendo la mitigación del cambio climático, aun cuando no participen empresas de la Unión Europea, y

3. Financiamiento de proyectos relacionados con la seguridad del abastecimiento energético, aun cuando no participen empresas de la Unión Europea.

El Banco Europeo de Inversiones otorga préstamos a mediano y largo plazo, pero también apoya operaciones a través de la adquisición de obligaciones (deudas) o de la concesión de garantías. Sin embargo, el Banco no participa en la propiedad del capital de empresas, ni otorga ayudas no reembolsables en América Latina.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 1 de julio de 2010, señala que en cuanto a las obligaciones fiscales, los activos del Banco, los intereses y cualquier otro pago debido al Banco que se derive de las actividades contempladas en el Acuerdo, así como los ingresos del Banco y los pagos que el mismo deba realizar en relación con dichas actividades y sus activos estarán exentos de impuestos.

También de manera similar a otros organismos financieros internacionales, los bienes y activos del Banco estarán exentos de todo registro, requisa, confiscación o expropiación excepto por causa de utilidad pública o interés nacional calificado por ley.

Se estima que el Acuerdo no implica menores ingresos fiscales, por cuanto las exenciones no representan una disminución efectiva de los ingresos tributarios y arancelarios para el año 2010, dado que el Banco Europeo no ha iniciado sus actividades en Chile. Si los hubiese para los años siguientes éstos serán considerados en las Leyes de Presupuestos de los años respectivos.

En el **informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana** se consigna un resumen del Acuerdo que contiene un Preámbulo y 39 artículos. Se dispuso también que esta Comisión tomara conocimiento del proyecto de Acuerdo dado que su aplicación podría significar un menor ingreso fiscal.

En el **debate de la Comisión** el Diputado Silva, don Ernesto, planteó su inquietud respecto al alcance que tendría la facultad del Gobierno para oponerse sin expresión de causa respecto de los proyectos que se pretendan realizar en Chile, conforme al numeral 2., del artículo 10. Sobre el particular, señaló que según lo corroborado con el representante del Ministerio de Hacienda constituía una cláusula estándar, en términos de permitir que el Estado de Chile pueda tener la libertad de rechazar el financiamiento a una empresa, lo que considera razonable, toda vez que al otorgarse el crédito se genera una responsabilidad solidaria por parte del Estado respecto de la deuda en que se incurre. Agrega que como el crédito constituye a su vez deuda pública, va a requerir autorización de Hacienda.

Por su parte, el Diputado Jaramillo, don Enrique, a propósito de las exenciones tributarias permitidas por el Acuerdo preguntó si se aplica a todos los bancos internacionales, es decir, si los organismos bancarios internacionales tienen todos los mismos privilegios y exenciones tributarias en nuestro país.

Teniendo presente los antecedentes de la iniciativa y las consideraciones expuestas en la Comisión, fueron revisados los artículos pertinentes y sometido a votación el artículo único del proyecto de Acuerdo, siendo aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes. Votaron a favor los Diputados señores Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Monckeberg, don Nicolás; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Tratado y acordado en sesión de fecha 6 de julio de 2010, con la asistencia de los Diputados señores Von Mühlenbrock, don Gastón (Presidente); Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto, y Silva, don Ernesto.

Se designó Diputado informante al señor LORENZINI, don PABLO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 6 de julio de 2010.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión